

Nacional Mexicano en estas diferencias: de intento se ha insertado esta reseña, para que ni una palabra nuestra aparezca en este asunto á fin de evitar los comentarios.

CAPITULO XXI.

Creacion del Rito Escoces Reformado.

Cuando las ocurrencias de que se ha hecho mencion en el capítulo anterior tenían lugar, el Supremo Consejo del Rito Escocés Ant.: Acep.: remitió al Sup.: Gr.: Oriente del Rito Nacional Mexicano el siguiente Balaustre.

Sup.: Cons.:

Grande Oriente de México.—Ad Universi Terrarum, Orbis Architectonis Gloriam 33.—Deus meumque jus, Ordo ab chao.—Supremo Consejo.—Núm. 21.

Nos SS.: GG.: YY.: GG.: gr.: 33 y último del Rito Esc.: ant.: acep.: reunidos en Sup.: Con.: para la jurisdiccion Mas.: de la República Mexicana; usando en toda su plenitud de las amplias facultades que les conceden las Grandes Constituciones de 1786 y las particulares promulgadas en 6 de Agosto de 1868 (E. V.) y obligados por la necesidad de conservar la union y el orden entre los Masones Escoceses de este Gr.: Or.: han tenido á bien decretar y decretan:

Art. 1.º Se declaran abatidas las columnas del Gr.: Consistorio 32 por el hecho de haberse rebelado contra la autoridad del Sup.: Cons.: del 33 provocando un cisma en el Gr.: Or.:

Art. 2.º Comuníquese esta resolucion al Tribunal del 31 gr. al Consejo de Kadosch del 30 gr.: á los SSob.: Capítulos de Rosa Cruz, á las GG.: LL.: de Estado y á las LL.: Simb. en cuyo Estado no hubiere GG.: LL.: previniendo-

les no obedecan en lo sucesivo dispocision alguna que no sea emanada de este Sup.: Cons.: entendiéndose con él directamente desde esta fecha.

Art. 3.º Procédase en los términos que corresponden á practicar una averiguacion sobre los hechos ocurridos en consecuencia de la rebelion para que se aplique á los que resulten culpables, el castigo á que se hayan hecho acreedores: (1)

Art. 4.º Sin perjuicio de la averiguacion de que habla el artículo anterior, desde luego quedan suspensos en todos sus derechos masónicos los hh.: Agustin Beraud, Narciso Pioger, Carlos Arturo Magnan, Santiago Richard, Ignacio Gonzalez Escalante, y Juan Celestino Courty, los cuales como miembros del Gr.: Consistorio, han suscrito el Balaustre de desconocimiento á este Sup.: Cons.: (2)

Art. 5.º Dése conocimiento de este decreto al Sup.: Gr.: Or.: del Rito Nacional Mexicano, conforme al Tratado de Union celebrado en 11 de Julio de 1868 (E. V.)

Dado en el Valle de México el sétimo dia del 11.º m.: m.: Ab.: Año de la V.: L.: 5629, q.: c.: al 15 de Julio de 1869 (E. V.)

Sob.: Gr.: Com.: del Sup.: Cons.: de México, 1868.

El Sob.: Gr.: Comend.: Gr.: Maestro de la Or.: James C. Lohse 33.º

Supremo Consejo 33.º de México. Timbrado y sellado por Nos el Gr.: Cans.: Guard.: Sell.: 1868.—Francisco Zérega 33.º

Sup.: Cons.: de México Gr.: Sria.: del Gr.: Or.: (3)
Promulgado por mandato del Sup.: Cons.: Nos el Gr.: Srio.:—José Gonzalez de Gonzalez.

(1) Cuya averiguacion nunca tuvo verificativo hasta hoy 1883.

(2) El h.: Juan White habia tambien suscrito el documento, por qué no está tambien comprendido en la suspension.

(3) Hacemos la observacion de que el Sello de la Gran Sria.: confirma la razon que tenia el h.: Lamy, supuesto de decir Supremo Gran Oriente.

El Sup. Gr. Or. del Rito Nacional Mexicano contestó de enterado y manifestó su sentimiento por la division que se habia suscitado; pues creaba una situacion violenta para el Sup. Consejo Escocés, y difícil para el Sup. Gr. Oriente del Rito Mexicano, por que los hh. que formaban las dos fracciones opuestas, buscaban el apoyo del segundo; pero que en negocio de tal trascendencia esperando que acaso pudiera terminar con una reconciliacion, como lo deseaba, no seguiria otra conducta que la de una estricta neutralidad.

En 12 de Octubre de 1869, recibió el Sup. Gr. Or. Mexicano el siguiente documento:

Sober. Gr. Oriente de Mexico. Rito Escocés Ant.

Acep.:

A. L. G. D. Gr. A. D. U.

Desde el Valle de México en que reside este Sob. Gr. Oriente del R. E. A. bajo el C. C. del Zenith, cerca de la H. L. que corresponde á los 19° 25' 45" Lat. N. y 99° 6' 45" Long. O. meridiano de Greenwich. A todos los MMas. regulares de todos los Ritos Antiguos y modernos esparcidos sobre la superficie de ambos emisferios y á todos aquellos que la presente vieren: Salud. Union. Fraternalidad. Sabed: Que en su primera sesion constitutiva, legalmente convocada al efecto, y que se verificó en esta Capital el dia 9 del que rige, el Sob. Gran Oriente del Rito Esc. Ant. Acep. reunido con el objeto especial de proceder á su instalacion solemne, bajo la presidencia del Muy H. Cab. Juan de Dios Arias, sublime y valiente príncipe del Real Secreto gr. 32. Comisionado al efecto por el voto unánime del Cuerpo mas. reunido en Asamblea general, Ha declarado y proclama:

Art. 1.º Queda solemnemente instalado, en el Or. de México, el Sob. Gr. Oriente del R. E. A. para la República Mexicana, conforme á los Estatutos generales de

la Orden y segun la voluntad del Cuerpo Masónico del dicho Rito reunido en sus asambleas generales.

Art. 2.º No habiéndose presentado ninguna de las dignidades que la ley llama á la presidencia de este Cuerpo, y en virtud de las dificultades surgidas con dichas dignidades, el H. H. Juan de Dios Arias queda reconocido, admitido y proclamado por unanimidad, tanto del personal del Gr. Or. como de todos los miembros del pueblo masónico que se hallaban presentes. Serenísimo Gr. Presidente del Sob. Gr. Oriente de México, interin las elecciones que deben verificarse en Diciembre próximo hayan hecho conocer los nuevos representantes que deberán componer para el año entrante este Soberano Cuerpo.

Art. 3.º Habiendo sido el H. H. Juan de Dios Arias facultado por unanimidad de este Cuerpo para nombrar, tambien provisionalmente, los dignatarios de él, quedaron reconocidos admitidos y proclamados como GGr. Oficiales provisionales hasta las elecciones de Diciembre de 1869 (E. V.) los hh. siguientes:

Excel. 1.º gr.: Vigilante.—Cab.: F. Vazques Aldana, gr.: 18.

Excel. 2.º gr.: Vig.:—H.: Cab.: C. A. Magnan, gr.:

32.

H.: Gr.: Experto.—Cab.: Ignacio Burgoa gr.: 18.

H.: Gr.: Orador.—Rep.: H.: Manuel López Meoqui, gr.:

3.

H.: Gr.: Secretario.—Cab.: José Ign.: Muñoz, gr.: 18.

H.: Gr.: M.: de Cerem.:—H.: Cab.: Fernando Perez, gr.:

30.

H.: Gr.: Tesorero.—H.: Cab.: Manuel Balbontin gr.: 30.

H.: Gr.: Hospitalario.—H.: Cab.: Julio Zárate gr.: 31.

H.: Gr.: Guarda Templo.—H.: Cab.: José Romeo, gr.:

30.

Art. 4.º Comuníquese este solemne acontecimiento al Sup. Gr. Or. del Hon. Rito Nacional Mexicano, así co-

mo á todos los Cuerpos, Cámaras y LLog.: SSimb.: de este Rito en la República Mexicana.

Decretado en sesion solemne del Sob.: Gr.: Or.: Esc.: el dia 9 de Octubre de 1869 [E. V.]—El Ser.: Gr.: Presidente p.: t.: del Sob.: Gr.: Or.: Escocés, Juan de Dios Arias gr.: 32.—El Gr.: Secret.: p.: t.: del Sob.: Gr.: Or.: José I. Muñoz, gr.: 18—Promulgado por mandato del Sob.: Or.: —Nos el Gr.: Secretario del Sob.: Gr.: Consistorio, I. G. Escalante, gr.: 32.—Timbrado y sellado por nos, el Gr.: Guarda Sellos del Sob.: Gr.: Consistorio, Courty 32.

Desde luego el Sup.: Gr.: Or.: del Rito Nacional Mexicano comprendió en vista del documento anterior, que cada dia que pasaba se presentaban mayores obstáculos para la union, y que por lo mismo era necesario promoverla; pues aun era tiempo de lograrla: á este efecto solicitó del Il.: H.: Juan de Dios Arias, que por su parte diese un paso en este sentido, y este Il.: H.: correspondiendo á los deseos del Rito Nac.: Mex.: y á los suyos propios dió á la prensa una exposicion promoviendo un arreglo de conciliacion con el Sup.: Consejo, la cual se inserta, para que se vean las razones en que se funda, y el resultado que se tuvo.

Sob.: Gr.: Or.: D.: R.: A.: E.: A.:

Promoviendo un Arreglo de conciliacion con el Sup.: Cons.: por uno de sus miembros se hizo la siguiente Exposicion.

Sin entrar en la oscura y ardua cuestion de si en el Rito Esc.: la existencia de un Cuerpo denominado Gran Oriente es ó no de la institucion primitiva, el hecho de existir ese Cuerpo en paises como los Estados Unidos, donde puede decirse que el Rito Esc.: ha tenido una duracion secular, conservándose allí el patriarcado de la Mas.: y la Circunstancia de estar ya definida la Constitucion del Grande Oriente en la Obra de Cassard que se estima como obra de texto obligatorio, han obrado de tal manera en el ánimo ilustrado de numerosos hermanos que no creen que puede subsistir el

Rito en México sino bajo la direccion de ese Cuerpo representante de todos los intereses morales y materiales de sus miembros.

Tambien existe otro hecho que ratifica las opiniones, y es el de que ya el mismo Sup.: Cons.: en su balaustre de 9 de Marzo de 1869 (E. V.) habia decretado la reorganizacion del Grande Or.:, habiendo ordenado ya en otro balaustre de 30 de Diciembre de 1866 (E. V.) que no se obedeciesen en lo absoluto otras órdenes ó mandatos que los que de aquel soberano Cuerpo emanasen, sin contar el otro hecho tambien histórico, de que ya instituido el Gran Oriente decretó una Constitucion en 14 de Enero de 1867.

No entraremos en el exámen de los motivos que originaron su disolucion, y nos limitaremos á exponer en apoyo de los hechos y de la enseñanza de Cassard, los racionales fundamentos en que descansa la opinion de los hermanos que han suspendido sus relaciones con el Sup.: Cons.: acerca de la conveniencia del Gran Oriente, establecido del modo que se halla definido en el vocabulario mas:.

Está probado plenamente que la consistencia de las instituciones, sean cuales fueren, no estriba en las formas, sino en la esencia de ellas. Las formas necesariamente tienen que variar en proporcion del atraso ó adelanto de las sociedades; y si por desgracia un espíritu, conservador hasta la intolerancia, no cede á los impulsos del progreso humano, el resultado de la resistencia es la revolucion, la anarquía, el cisma y aun el aniquilamiento.

Ejemplo de esto es el absolutismo monárquico; pero donde se vé mas claramente es, en la Iglesia romana, que resistiendo de un modo inconcebible á los adelantos de la humanidad, no solo ha visto segregarse de ella naciones enteras, sino que se hace menos aceptable, y hasta impotente, en los momentos mismos en que el mas alto grado de civilizacion opone el mayor de los absurdos, la infalibilidad de su pontífice, precisamente en un siglo en que el libre exámen es la

ley del mundo, ley suprema ante la cual cede sus poderes hasta la misma ciencia.

Establecido que la variedad en las formas es no solo necesaria sino justa y conveniente para evitar la revolucion, el cisma y el aniquilamiento, natural es que toda variacion se haga en el sentido de las costumbres, de la organizacion, de la índole y del progreso de la sociedad respectiva.

No se necesitan esfuerzos de inteleccion ni sabiduría profunda para reconocer que en México el espíritu republicano, liberal y democrático se ha infiltrado de tal modo en su sociedad que ya no puede admitirse otra clase de gobierno que no sea el de todos y para todos. La renovacion periódica de poderes y la responsabilidad de todo funcionario, son leyes precisas que han emanado de las costumbres, de la organizacion, de la índole y del progreso de los ciudadanos.

Tal es el credo liberal de la gran mayoría de gentes civilizadas en la República, que hoy apenas concibe el omnímodo poder de los reyes absolutos. La consecuencia de este adelanto moral es, que toda institucion en México, ya sea política, ya religiosa ya humanitaria, científica ó filosófica, tiene que amoldarse al carácter progresista y eminentemente democrático de los asociados.

Concluyese de aquí, que la institucion masónica sometida inevitablemente á la influencia natural de las costumbres y tendencias de la época en que vivimos, no puede subsistir teniendo como cabeza un cuerpo aristocrático é irresponsable. No es posible que caracteres independientes poseidos ya de noble altivés por haber conquistado y entrado al goce de la mas amplia libertad, quieran jamás admitir una autoridad sea cual fuere su origen que tenga la ya inverosimil facultad de por sí y ante sí cuando lo juzgue conveniente y segun su juicio privado, destruir derechos legalmente adquiridos y hacer remision de obligaciones que, como las nuestras, por efecto del principio mas., tienen el carácter de irrecedibles.

Si á esto se añade que la institucion del Rito Escocés reconoce como principios esenciales la dignidad humana, la fraternidad y el progreso con todas sus consecuencias, forzoso es terminar confesando, que las constituciones de 1868 promulgadas por el Sup.: Cons.: adolecen en esta parte de un vicio radical que las hace impracticables y aun peligrosas, debiendo por tanto revocarse en lo tocante á tan inaudito poder.

Ya con el intimo convencimiento que tenemos de que la justicia y la dignidad misma de las autoridades se oponen por la esencia de la institucion á que haya individuos ó cuerpos irresponsables, la sana razon y la esperiencia aconsejan que el espíritu de corporacion y las afecciones inmediatas no neutralicen en manera alguna los fueros de la justicia. A esta consideracion que es de mucho peso, se debe que en el órden judicial siempre vaya buscándose la mayor independencia entre los jueces y los reos. Síguese de aquí, que la regla de que todo mason sea juzgado en el cuerpo de su grado respectivo, tampoco es conveniente.

En el Rito Esc.: acontece algunas veces que no solo las personas, sino los talleres simbólicos ó los cuerpos de altos grados se hagan culpables, y para creer que jamás se darian casos de culpabilidad, seria forsozo aceptar lo que precisamente rechaza el principio mas., esto es, la infalibilidad en hombres suceptibles de pasiones. No siendo esto admisible por ningun titulo, entre la posibilidad de que el Sup.: Cons.: caiga en faltas graves y aun en delitos; y para este caso las constituciones de 1868 presentan un vacío inexplicable; inmenso, vacío que despierta naturales, desconfianzas y que contradice á todas las doctrinas del Rito, porque indirectamente deja irresponsable á uno de sus cuerpos, que aun cuando sea el mas alto y respetable, no por eso deja de ligarse en intereses hasta con el mas atrasado de los aprendices del primer grado.

Tales han sido las ideas que con mas ó menos fuerza y claridad habian venido desarrollándose, cuando el Gran Con-

Consistorio presentó su balaustre de desconocimiento al Sup. Cons. Nada fué mas propio para rectificar y fijar esas ideas que las acerbas quejas y graves acusaciones que contra él se hicieron, y cuyos fundamentos y justificación de propósito no tocamos por el objeto á que se dirige la presente exposicion. Nuestro intento se satisface con decir que, fuera cual fuese, la creencia de cuantos escucharon aquel balaustre, dominó en todos los pensamientos el de no desconocer al Sup. Cons. Así se manifestó á los ilustres miembros del Consistorio; y forzoso es aquí hacerles justicia; no pretendieron ni por un momento dar valor á su cuestion de autoridad, retiraron su decreto y aceptaron sin contradecir las resoluciones casi unánimes de la numerosa asamblea convocada para lanzar el balaustre de desconocimiento. Se ha dicho que aquella asamblea fué una reunion tumultuaria; no es la verdad. Si hubo alguna vehemencia en los discursos, fué precisamente por contrariar la resolucion del Gr. Consist., y la prueba mas palmaria que puede darse de la calma que reinó en la Asamblea, es el hecho de haberse retirado ese balaustre en medio de manifestaciones placenteras, y la resolucion tomada de seguir reconociendo la autoridad del Sup. Cons. Esto no obstante pareció llegada la oportunidad de dar amplio paso á las ideas que habian germinado, y puesto que los cargos hechos al Sup. Cons. venian á poner en relieve los defectos de las constituciones de 1868, defectos que ya comenzaban á dar amargos resultados y que podrian ocasionar un verdadero cisma, desde luego nos desentendimos de las acusaciones que se hacian pesar sobre el mismo Sup. Cons. para consultarle el remedio de los males que ya se sentian y poner en sus manos la reinstalacion del Gr. Or. de conformidad con su balaustre de 9 de Marzo de 1869 (E. V.) que no estaba derogado.

A la respetuosa y fraternal exposicion que se le dirigió con aquel fin se sirvió responder con edictos fulminantes. Probablemente á consecuencia de informes inexactos el Sup.

Cons. no estaba en calma y nos era forzoso esperar á que se presentase una ocasion feliz de darle francas explicaciones. Sin temor de comprometer la dignidad de nuestros hermanos, advirtiendo que esa ocasion no se presentaba, la buscamos pero fué en vano.

Una vez declarados disidentes con sorpresa nuestra, se nos objetó que eramos unos cuantos descarriados á quienes movian miras ambiciosas, y aun se nos ponía de manifiesto el número de Lógias que acataban los mandatos del Sup. Cons. inculpándonos al paso de perjuros.

Esta es la oportunidad de hacer presente, que en las asambleas el personal fué numeroso, y que en ellas estuvieron representados todos los cuerpos mas. de la capital, desde los talleres simbólicos hasta el Gran Consistorio. La prueba de que así fué, es que, segun hemos visto en el periódico titulado "La Luz," el Sup. Cons. ha pretendido abatir las columnas de esos altos cuerpos, no menos que las de la Gr. Lógia y las de cuatro talleres simbólicos que constituian la mayoría de los establecidos en la capital.

A propósito, respecto de esos abatimientos, sabidos de una manera extraoficial, pero sobre todo estimándolos como una pena impuesta á voluntad del Sup. Cons. no han podido acatarse, porque el sentimiento de la dignidad, que con tanto ahinco se nos ha inculcado, resistia la idea de un castigo impuesto sin juicio previo y sin habernos oido ni habernos concedido el natural y legitimo derecho de la defensa, que está reconocido como de jurisprudencia universal.

Necesario es repetir que un absolutismo tan lato es inconcebible entre hombres ilustrados, muchos de los cuales han derramado su sangre ó han sacrificado su reposo, sus intereses y sus familias, prodigando la vida, ó el trabajo para conquistar la igualdad, el honor y la libertad de los pueblos. De aquí provino que todos y cada uno continuasen sus trabajos, no por un sentimiento rebelde y bastardo, sino con la espe-

ranza generosa de que alguna vez entrando á buen terreno se les hiciese estricta justicia.

En cuanto al número de hh. y de Lógias que permanecian ó permanecen sumisas á las constituciones y al Sup. Cons., la obligacion nos parecia débil, en primer lugar, por que jamás las cuestiones de justicia han sido cuestiones de número, pues que bien puede, no una asociacion limitada, sino naciones enteras, desconocer ó no descubrir un principio justo, segun lo enseña la historia, hasta que el tiempo con sus variados elementos viene á demostrar y á hacer sentir la presencia de una verdad velada por la opresion ó por la ignorancia; y en segundo lugar porque, ó gran parte de nuestros hh. no han podido estudiar esas constituciones ni darse cuenta exacta de ellas, ó lo que es mas natural, que como no les ha tocado aun experimentar sus inconvenientes, distantes como se hallan muchos de la influencia y accion de los altos cuerpos, no ven todavia motivo fundado para pronunciarse en el sentido de reforma que aquí se han hecho indispensables.

El cargo de perjurio con que se pretendió desconceptuarnos, tambien merece una séria explicacion: Para desvanecerlo, entendemos que basta la narracion de un hecho sencillísimo y la observacion única que del mismo hecho se desprende.

No tenemos noticia de que las constituciones de 1868, discutidas y formadas únicamente por el Sup. Cons., contra la índole, costumbres y creencias de los asociados, hubiesen sido leídas siquiera y proclamadas solemnemente ni en los talleres simbólicos, ni en los altos cuerpos hasta el del grado 32, ni por consiguiente juradas en lo particular, como se cree que debió hacerse en atencion á que era una ley nueva y desconocida.

Las constituciones impresas se repartian y aun se vendieron sin mas razon que la de que eran las que deberian observarse, Mas. hubo que por no tener para comprarlas, hoy mismo carecen de ellas sin conocerlas perfectamente. Parece

pues, que la obligacion de observarlas provenia del primer juramento que al aprendiz mas. se exige al tiempo de iniciarlo en los primeros misterios del Rito. Este es el hecho.

¿Se dió acaso al olvido, que el primer precepto es no jurar en las palabras de otro, y que el sacramento esencial reposa bajo la promesa solemne de no prescribir nada que sea indigno del honor y de la virtud que proclamamos?

¿Y hay por ventura mayor menoscabo para el honor, mas denegacion de virtud y peor degradacion para la inteligencia, que someter y entregar ciegamente el trabajo, el tiempo y los intereses en manos de un poder falible irresponsable y susceptible de pasiones, cuando la regla primitiva es dudar de todo y solo creer lo que la sana razon ayudada del libre exámen aconseja? ¿Son acaso la fraternidad, la igualdad y la libertad prendas falsas y deslumbrantes que se prodigan para llevarnos á una esclavitud desconocida.

Hecha esta observacion, no hay duda de que la acusacion de perjuicio fué poco meditada en verdad. Además, hay necesidad de repetir que no se ha desconocido todavia al Sup. Cons., ni es posible que jamás desconoscamos sus genuinas prerogativas y su elevado carácter.

Acontece frecuentemente y es cosa de todos sabida, que cuando las leyes no tienen los requisitos indispensables de justicia, conveniencia y necesidad, ó caen desde luego en desuso, ó ocasionan infracciones y trastornos inevitables sin que esta caducidad prematura de parte de la ley arguya ó signifique el desconocimiento de la autoridad de que ha emanado, por parte de los inferiores.

Quando esos trastornos se presentan amenazando el orden y se fundan en alguna razon atendible, tambien no es raro que se hagan objeciones contra la ley, y que su ejercicio se suspenda, mientras el legislador decide con presencia de los hechos y con nuevo estudio de las observaciones que se le ofrescan.

Tal era el caso en que de la mejor buena fé creiamos encontrarnos, no repugnando la ley toda, sino deteniendonos en

la parte que no nos parecia injusta, ni conveniente, ni necesaria.

Si caminamos en error, dueño dejamos al Sup.: Cons.: de sus prerogativas para sacarnos de él, instruyéndonos y persuadiéndonos de que torciamos nuestros pasos; y solo insistimos en aguardar sin interrumpir nuestros trabajos, cuando la esperanza de hallar una salida á nuestras dudas y á nuestros deseos, se desvaneció con los balustres formidables, en que se despojaba de sus derechos y se excomulgaba á casi todo el cuerpo m.: de esta capital, incluso de preferencia el Gr.: Consistorio cuya elevada dignidad y extensas prerogativas demandaban, sin duda, consideraciones muy especiales y mas solemnes fórmulas.

Esa excomunion prueba que el Sup.: Cons.: suponía tener en su contra el numeroso personal de aquellas corporaciones y con mas razon si se observa que ha querido formarlas de nuevo aumentando de propósito los grados para obtener otro personal correspondiente.

Esto no importa una queja de nuestra parte; por el contrario, nos es muy grato saber que con motivo de estas desgraciadas é inculpables diferencias, el Sup.: Cons.: haya podido premiar el mérito de hh.: que nos son muy queridos y á quienes siempre hemos juzgado merecedores de ir á la cabeza de nuestra sábia y amada institucion. Queriamos unicamente reformar con hechos incuestionables la certeza de que unos cuantos, sino una muy respetable mayoría, experimentaba la injusta necesidad de una reforma, que se apetecía fuese pronto por la consistencia y bien de la orden y de ningun modo por intereses personales ni por ulteriores y siniestras miras.

Tan cierto es esto, que hasta resistimos de la manera mas delicada que nos fué posible el ingreso al Sup.: Cons.: que con extrema bondad nos ofrecia el grado 33, porque de ninguna manera queriamos se entendiese que anelhabamos llegar á los primeros puestos, antes de que se resolviera la cuestion que debia manifestarse y que al fin se manifestó. Estábamos

en ella, y no era decoroso llevar con nuestra persona el desconcerto ó el disgusto al Sup.: Cons.: que nos agraciaba en momentos realmente criticos para nosotros.

Dadas estas explicaciones en lo esencial de la cuestion cuyo verdadero punto de vista hemos querido precisar, todo lo demas relativo á nuestra conducta es de orden secundario, sin que por esto sea menos interesante. En nuestros cuerpos respectivos hemos dado aumento de salario con arreglo á la ley primitiva, y podemos asegurar con gusto, que todos los hh.: agraciados son dignos del premio que merece la ilustracion y la buena conducta, y estamos en la persuacion intima de que serán vistos con agrado por aquellos de nuestros hh.: que han opinado de distinta manera en lo relativo á nuestra cuestion.

En esta conviccion nada es mas natural que el deseo que nos anima de que todos se reúnan sin pretensiones de superioridad, si como lo creemos sinceramente, la mano que hoy se nos tiende estrecha la nuestra sin desconfianza y sin prevenciones que no tienen razon de despertarse.

Largos testimonios hemos dado de que no abrigamos ni hemos mantenido rencores ni odios; por el contrario, hemos visto anatematizados nuestros nombres en la prensa, hemos sufrido calificaciones inconvenientes y apreciaciones de todo punto inexactas, y entonces hemos procurado armarnos de mayor calma, entonces hemos resignado nuestro amor propio en aras de la fraternidad y hemos guardado un profundo silencio para no provocar rencillas personales ni represalias dolorosas.

Nuestra intencion en esto ha sido que en nada se menoscabe el afecto que profesamos á nuestros hh.: no hechar en olvido los suaves preceptos de nuestra institucion y cumplir en todo con nuestro deber de buenos y libres masones.

Hoy que se nos abre una puerta para ser escuchados, hasta nos parece que la palabra reconciliacion no es la propia para poner término á nuestras diferencias, puesto que en ellas no han tenido cabida las rencillas, los celos ni otras ma-

las pasiones. Y si alguna vez por resentimientos personales algun individuo ha traspasado los límites de la moderación ó ha expresado en términos ágrios, éste no ha sido intérprete del sentimiento de la comunidad.

Se quiere que hagamos proposiciones para establecer un acuerdo completo, y llenos de placer nos apresuramos á determinar nuestras ideas, que con perfecto candor de alma hemos creído que son las justas, y las mas convenientes al bien y á la grandeza de la Orden.

No quiera Dios se sospeche jamás que pretendemos imponerlas; las apreciamos justas con buena fé, y en todo caso, para discutir las con acierto tenemos el derecho de que se nos instruya, deseamos obrar por convicción y con entero conocimiento de causa, y queremos que se nos gobierne en paz y justicia, condiciones precisas para ser los primeros en la obediencia.

Antes de concluir, el que suscribe está obligado á protestar que no ha iniciado nada nuevo, ni ha levantado bandera alguna capaz de subvertir el orden; pero proclamado, suplicado y hasta compelido por sus hh., ha empuñado el maul para dirigir sus trabajos, dando con esto un testimonio de condescendencia. En estos trabajos ha procurado evitar todo escándalo y dar tiempo á que se tranquilicen los espíritus, pues siendo todos buenos debía llegar el dia feliz de la justicia.

Por esta razon y para que las quejas y el disgusto no trascendiesen, tampoco se quiso activar la correspondencia con las LL. foraneas. El espíritu de fraternidad debiamos conservarlo venciendo nuestro amor propio, aun á riesgo de que se dijese, como se ha dicho, que éramos sediciosos y mal querientes de nuestros hh. del Sup. Cons.

Alguna vez en lo privado hemos comentado sus actos, no por un sentimiento innoble, sino porque muchos de ellos confirman nuestras creencias sobre la necesidad del restablecimiento del Gr. Or., constituyéndonos bajo un pié de orden mas severo y de consistencia indestructible; y si por desaho-

gos personales ó con fines que ignoramos se han vertido especies falsas atribuyéndonos torcidas intenciones, aqui las desmentimos y las rechazamos solemnemente.

Por el contrario, hemos mantenido la disciplina de entera conformidad con nuestras leyes primitivas: hemos tranquilizado los ánimos impacientes, y nuestro silencio durante tantos meses, no ha sido mas que el arca cerrada en que depositábamos el desgraciado catálogo de aberraciones que, dadas á luz, habrían desprestigiado la Orden y causado su ruina, ó cuando ménos, se habrían lanzado á la duda pública las reputaciones de hermanos, que si no fuesen dignos de nuestro afecto, lo serian siempre de nuestra compasion.

Nada hemos disuelto, nada se ha inovado, á ningun h. se han cerrado las puertas de nuestro tall. y en el momento grato de nuestra consiliacion, podemos presentar nuestras LL.: íntegras y aun mas numerosas, pues se previó que alguna vez se renovaria nuestra buena y cordial inteligencia, y para ese caso dichoso nada seria mas satisfactorio para todos, que ver conquistas nuevas y mas subido el guarismo de los alumnos del Rito.

Ha sido tal nuestra posicion, que cualquiera miembro del Sup. Cons. pudo en toda ocasion presentarse á dirigir nuestros trabajos, y le habríamos ofrecido el mall. sin vacilar, á menos que se hubiese querido abatir nuestras columnas sin mas razon que la voluntad de ese respetable cuerpo.

Por lo mismo podemos anunciar con toda la efusion y lealtad de nuestra alma, que nunca hemos experimentado mayor placer ni gozo mas completo, que el que estamos sintiendo al ver ya en parte realizadas nuestras esperanzas y al hallar propicia ocasion de repetir una vez mas, que de nuestra parte no hay ni ha habido rencores ni hostilidad hácia el Sup. Cons.

De consiguiente, y creyendo como debemos creer en la buena voluntad de nuestros hh.: no hemos dudado en establecer las bases siguientes, como las que juzgamos mas ade-